Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiocho de octubre del dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que mediante auto, de fecha 08 de julio de 2022, se admitió la demanda sin que a la fecha el extremo activo haya realizado actuación alguna con el fin de cumplir la carga procesal de notificar al extremo demandado, conforme a lo señalado por el artículo 317 del Código General del Proceso, se le requiere para que la cumpla en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, de lo contrario se entenderá por desistida tácitamente la demanda, disponiéndose la terminación del proceso.

Se advierte que dicha terminación operará con inaplicación de las sanciones previstas en los literales f y g del numeral 2º de la mentada disposición; por tanto, la acción podrá iniciarse nuevamente en cualquier momento.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978231162a0f47fe04a03be63881511479c62fd6daa78aacd331357b4cd9a7b0**
Documento generado en 28/10/2022 11:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica